RESOLUCIÓN NÚMERO 448 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

LA VICEPRESIDENTA DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E)
DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

Encargada según Resolución No. 438 del 20 de Agosto de 2026 y posesionada mediante Acta No. 049 del 20 de Agosto del mismo año y en uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1 de Julio de 2016, modificada por la Resolución No. 683 de 2023 y

CONSIDERANDO,

Mediante el Decreto 2364 de 2015 se creó la Agencia de Desarrollo Rural, en adelante ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así mismo, el artículo 3º de la norma en cita estableció el objeto de la ADR, de la siguiente manera:

> *"(…) ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país".*

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º, artículo 28 del Decreto 2364 de 2015, la Secretaría General de la ADR tiene entre otras, la función de dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad, velando porque se cumplan las normas vigentes.

Es así como, para el desarrollo de su objeto se cuenta con una estructura organizacional que permite atender los asuntos propios de su gestión, siendo la Secretaría General a través de su Dirección Administrativa y financiera, y la Dirección de Talento Humano, la encargada de administrar adecuadamente el recurso humano de la agencia, así como los activos fijos e inventarios, de conformidad con los artículos 29 y 30 respectivamente, del decreto referido.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es competencia de la Secretaría General adelantar las acciones administrativas y tecnológicas tendientes a aumentar la capacidad de la arquitectura tecnológica de datos y de aplicaciones en atención a los requerimientos que soportan los procesos administrativos de la ADR, entre los cuales se encuentra la gestión integral del talento humano, entendido estos como la articulación de las diferentes fases del procedimiento las cuales dan traza desde la vinculación, pasando por el requisito de permanencia y el retiro.

Actualmente la ADR cuenta con el software de nómina Kactus HCM by Ophelia V.23 y el software de inventarios Seven ERP by Ophelia V.23, adquiridos en la vigencia 2023, mediante Acuerdo Marco de Precios con la empresa DigitalWare S.A.S., los cuales se obtuvieron con un paquete de soporte y actualización inicial de un (1) año, comprendido entre el 14 de diciembre de 2023 y el 13 de diciembre de 2024.

Es importante resaltar que para el correcto funcionamiento de los aplicativos, la ADR requiere contratar con la empresa proveedora las actualizaciones que surjan en el trascurso del año siguiente al vencimiento del paquete adquirido en la vigencia 2023, que obedezcan a cambios en la normatividad contable y tributaria del orden nacional, cambios en software base y/o fabricante, evolución del producto, y actualizaciones adicionales que requieran el soporte técnico (gestión de incidentes, soporte remoto, mesa de servicio plataforma SAC).

Respecto a la necesidad de adquirir un paquete de ochenta y seis (86) horas de soporte técnico, se precisa que el equipo de liquidación de nómina de la Dirección de Talento Humano requiere contar con el respaldo del proveedor del servicio para atender las inquietudes y las contingencias que se puedan presentar en el proceso de cierre y liquidaciones que se adelanten en el inicio de la vigencia fiscal 2026.

Efectuado el análisis del contrato en mención, se determina que el mismo corresponde a la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, que contempla como causal para que proceda la contratación directa: "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;".

Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual contempla:

> *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

En virtud de lo expuesto y por medio del memorando No. 20266000073163 del 24 de agosto de 2026, la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, solicitó a la Ordenador del Gasto de la entidad llevar cabo el proceso de contratación directa del Software Kactus HCM y Seven - ERP, para lo cual presentó los correspondientes estudios y documentos previos con los cuales justifica dicha contratación.

Para el citado proceso de contratación el régimen legal aplicable es de Contratación Directa, teniendo en cuenta que la propiedad industrial y los derechos de autor de las licencias de software adquiridas por la ADR le pertenecen a la empresa DigitalWare S.A.S., en consecuencia y tal como lo certifica la empresa, son los únicos a nivel nacional que pueden ofrecer y prestar el servicio de soporte técnico y actualización de las herramientas Kactus HCM y Seven ERP, lo cual fue demostrado mediante las certificaciones expedidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Por lo anteriormente expuesto, la Agencia de Desarrollo Rural en aplicación de los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, da cumplimiento al principio de planeación, determinando las necesidades para invertir en la gestión administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, en el marco de los principios de la contratación pública contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y desarrollados por el Decreto 1082 de 2015.

Que atendiendo lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ADR en sesión del veintiocho (28) de agosto de 2026, los integrantes del Comité Estructurador y verificador y

del Comité de Contratación de la entidad recomendaron al Ordenador del Gasto suscribir el Contrato de prestación de servicios con la empresa DIGITAL WARE S.A.S.

Que una vez revisadas las condiciones del proveedor, la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL determina que estas satisfacen la necesidad de la Entidad, celebrando un contrato de prestación de servicio con la única persona jurídica que ofrece de manera general los servicios requeridos, es decir, el servicio de soporte técnico y actualización de las herramientas Kactus HCM y Seven ERP.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios, con **DIGITAL WARE S.A.S**. identificado con NIT: 830.042.244-1, cuyo objeto será *"RENOVAR EL SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN PARA LOS SOFTWARE KACTUS – HCM NÓMINA Y GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, Y SEVEN – ERP INVENTARIOS Y ACTIVOS FIJOS, PARA LA AGENCIA DEL DESARROLLO RURAL"* con fundamento en lo establecido por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal g) del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, establece: "MODALIDADES DE SELECCIÓN (…) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del contrato será hasta por la suma **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($54.763.073)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos a que hubiere lugar, los cuales se ejecutarán de acuerdo con los requerimientos de la entidad. Dicha contratación está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19126 de fecha 17 de agosto de 2026 expedido por la ADR.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será de **cinco (05) meses diez (10) días**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, para el servicio de actualización, mantenimiento y soporte a distancia de los softwares Kactus y Seven ERP.

Respecto del servicio de actualización por paquete de ochenta y seis (86) horas de soporte técnico, estas deberán ser ejecutadas en la vigencia 2026.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo anterior, y considerando las condiciones de los servicios a adquirir, la ADR pagará al contratista de la siguiente forma:

• Los servicios de actualización, mantenimiento y soporte del sistema Seven – ERP y Kactus por valor de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($31.207.578)**, corresponden a un único pago incluido todos los impuestos, costos directos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

• La bolsa de ochenta y seis (86) horas por valor total de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($23.555.495)**, incluido todos los impuestos, costos directos, tasas y

contribuciones a que haya lugar, serán pagadas de forma mensual según las horas de consumidas entre el primer día calendario del mes respectivo, hasta el último día de ejecución de este, sin sobrepasar el día 30 del mes respectivo. Así mismo, aplicación del principio de anualidad estas horas deberán ser aplicadas y pagadas en la vigencia 2026.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, y contra el mismo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYORGA CONTRERAS LINA YURLEYT

Firmado digitalmente por MAYORGA CONTRERAS LINA YURLEYT

LINA YURLEYT MAYORGA CONTRERAS
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

Proyectó: *Lena Luz Mendoza López /Abogada Contratista/Vicepresidencia de Gestión Contractual*
Revisó: *Fernando Andrés Herrera Cortes/Contratista/Vicepresidencia de Gestión Contractual*
María Angela Vives Mendoza/ Abogada Contratista/ Vicepresidencia de Gestión Contractual
Ferney Baquero Figueredo/ Abogado Contratista/ Vicepresidencia de Gestión Contractual